



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO PARA LOS DELEGADOS Y AYUDANTES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición transitoria segunda abroga el Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la modalidad de Ayudantes Municipales en el Municipio de Jiutepec, Morelos; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial número 4083 "Tierra y Libertad", el 18 de octubre del año 2000.

Aprobación	2022/10/20
Publicación	2022/11/16
Vigencia	2022/11/17
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos
Periódico Oficial	6139 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.-RENOVAMOS EL SENTIMIENTO. GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2022 - 2024.

REGLAMENTO PARA LOS DELEGADOS Y AYUDANTES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las autoridades auxiliares municipales, tienen el propósito de mantener en la demarcación territorial que les corresponda, el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y ejercerán las atribuciones que les delegue el ayuntamiento y el presidente municipal y las que le confiera la Ley Orgánica Municipal y la reglamentación municipal que corresponda.

Se reconocen como autoridades auxiliares municipales, los delegados y ayudantes municipales, mismos que deberán actuar conforme lo establecen los ordenamientos legales previamente señalados.

La presente iniciativa tiene por objeto la creación del Reglamento para los delegados y ayudantes municipales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, ya que como se señaló anteriormente son autoridades auxiliares municipales, existiendo ambas figuras en el municipio de Jiutepec, sin embargo actualmente no se cuenta con dicho ordenamiento en la modalidad de delegados, por lo que solo existe el Reglamento para el funcionamiento de las autoridades auxiliares en la modalidad de ayudantes municipales en el municipio de Jiutepec, Morelos; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 18 de octubre del año 2000, iniciando su vigencia el 19 de octubre del mismo mes y año, por lo que se adolece de una reglamentación que aluda a los delegados municipales.

Con esta iniciativa se pretende brindar certeza jurídica a la actuación de las autoridades auxiliares municipales, en sus dos modalidades, ya que existe la necesidad de contar con un ordenamiento integral que establezca las atribuciones



específicas de ambas autoridades auxiliares municipales, ajustada a su realidad y entorno social, por lo que se atenderían en un solo reglamento ambas necesidades.

Las delegaciones municipales que actualmente existen en el municipio de Jiutepec, pertenecen a centros poblacionales muy importantes para el desarrollo económico, social y cultural y brindan sus servicios a un número considerable de la población, que al contar con personal adscrito al ayuntamiento de Jiutepec, logran cumplir con el objetivo de acercar los servicios que otorga el ayuntamiento a dichos centros poblacionales y así se logra una mayor y mejor cobertura; de ahí la importancia de dotarlas de un ordenamiento jurídico acorde a sus necesidades.

La Ley Orgánica Municipal establece que los delegados municipales serán nombrados por el ayuntamiento, sin embargo en la práctica, las comunidades que integran la delegaciones municipales, participan en un proceso de elección y posteriormente los ciudadanos que resultan ganadores en dicha contienda, son propuestos para dicho fin, con base a lo anterior se considera necesario reglamentar en esta iniciativa lo que en la práctica ya se ejecuta, dando mayor transparencia y certeza jurídica al mismo.

El municipio de Jiutepec no puede estar ajeno a las necesidades de la ciudadanía, por lo que es menester la creación de este reglamento, que mejorará de manera considerable las funciones de las autoridades auxiliares municipales, ya que las dota de una serie de atribuciones para poder desempeñar de manera óptima sus funciones, también al ser áreas de primer contacto con la población; con la implementación de este reglamento, se atenderá eficazmente sus necesidades, de ahí la importancia de que estas áreas cuenten con todos los mecanismos a su alcance y trabajen de manera coordinada con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de su respectiva competencia.

Es importante señalar que, con la creación del presente reglamento, las autoridades auxiliares municipales podrán realizar sus funciones con mayor eficacia y eso tendrá como consecuencia una óptima atención a la ciudadanía de los centros poblacionales que las conforman, logrando con ello el cumplimiento de los objetivos de los planes y programas municipales.



Por lo anteriormente expuesto y fundado y estando convencidos de que es de relevancia y suma importancia que el ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo su funcionamiento, se somete a la consideración del Cabildo el presente:

REGLAMENTO PARA LOS DELEGADOS Y AYUDANTES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el funcionamiento de los delegados y ayudantes municipales en cuanto a sus funciones y atribuciones en la comunidad y su relación con el ayuntamiento.

Artículo 2.- Los sujetos del presente reglamento son: los delegados y ayudantes municipales en funciones, así como el personal adscrito a las delegaciones y ayudantías municipales correspondientes.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Ayudante municipal: autoridad auxiliar municipal en la demarcación territorial asignada, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y la participación social;
- II. Ayudantía: edificio público ubicado en la demarcación territorial correspondiente que ocupa el ayudante municipal para el despacho de los asuntos a su cargo;
- III. Ayuntamiento: el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del municipio integrada por la o el presidente municipal, una o un síndico municipal, electos por el principio de



mayoría relativa y el número de regidoras y/o regidores electos por el principio de representación proporcional, de acuerdo a las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

IV. Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos;

V. Delegación municipal: edificio público ubicado en la demarcación territorial correspondiente que ocupa el delegado municipal para el despacho de los asuntos a su cargo;

VI. Delegado municipal: autoridad auxiliar municipal en la demarcación territorial asignada, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y la participación social;

VII. Ley: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y,

VIII. Reglamento: Reglamento para los Delegados y Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Artículo 4.- El órgano encargado de la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento son:

I. El Ayuntamiento;

II. La Presidencia Municipal;

III. La Regiduría que presida la Comisión de Colonias y Poblados; y,

IV. La Secretaría Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 5.- Los delegados municipales, serán designados previa consulta “por usos y costumbres”, a través de votación popular, conforme al principio de mayoría relativa, renovándose cada tres años acorde al período constitucional del ayuntamiento en turno en que haya sido electo, de acuerdo a lo establecido en la ley y en el presente reglamento.



Los delegados municipales en funciones podrán ser nombrados únicamente para un periodo adicional de gestión consecutiva, los suplentes, si cumplen con los requisitos establecidos, podrán contender en calidad de propietarios.

Una vez culminado el proceso de votación popular directa, los ciudadanos que resulten triunfadores en dicha contienda, serán nombrados por el ayuntamiento, en sesión ordinaria de cabido, donde tomarán la protesta de ley correspondiente.

Los delegados municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales. Durante su encargo recibirán el apoyo económico que señale el presupuesto de egresos del municipio para el debido funcionamiento de su delegación municipal, sin que dicho apoyo económico sea considerado un salario ni genere relación laboral con la administración municipal.

Artículo 6.- Se reconocen delegados municipales las autoridades designadas en los siguientes centros de población:

1. CIVAC: Ciudad Industrial del Valle de Cuernavaca; y,
2. Tejalpa: integrada por las colonias: Ampliación San Isidro, Ampliación Tejalpa, Ampliación Vicente Guerrero, Apatlaco, Deportiva, Oriental, Pedregal, Pinos Tejalpa, San Isidro, San Lucas, Tejalpa Centro y Vicente Guerrero.

Artículo 7.- La creación de nuevos asentamientos humanos que requieran contar con autoridad auxiliar municipal en la figura de delegado municipal, se sujetarán a las disposiciones que el ayuntamiento emita para cada caso.

Artículo 8.- Las peticiones para la supresión o cambios de nombre de las comunidades o bien cambio de categoría, serán estudiadas y analizadas por el ayuntamiento, quien efectuará los trámites correspondientes.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD EN LAS DELEGACIONES MUNICIPALES



Artículo 9.- Los delegados municipales para la eficaz prestación de los servicios, en sus comunidades se auxiliarán del personal del ayuntamiento adscrito a la Delegación Municipal correspondiente, que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 10.- Para el desarrollo integral de la comunidad, los delegados municipales procurarán el bien común a través de los planes y programas de desarrollo de su ámbito territorial, en concordancia al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 11.- Los delegados municipales, a efecto de cumplir con los planes y programas propios y del municipio, podrán convenir con todos los representantes de los grupos sociales y los particulares de su comunidad para la ejecución de los mismos.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL EN LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

Artículo 12.- Los límites y extensión territorial de las comunidades, las determinará el ayuntamiento a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del mismo; quienes proveerán a los delegados municipales de los respectivos planos urbanos o cartas topográficas de sus comunidades para sus efectos correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 13.- Los centros de población que hayan sido reconocidos como delegaciones municipales, serán representados por un delegado municipal designado previa consulta popular directa, quien será el representante; además organizará las actividades que se desarrollarán en el interior de la misma.

Artículo 14.- Para participar en la consulta de elección de delegados municipales, los interesados deberán reunir y cumplir con los requisitos exigidos conforme al



procedimiento señalado en la ley; por cuanto a la designación de los ganadores previa consulta popular directa, serán nombrados por el ayuntamiento conforme a las disposiciones que emita la Junta Electoral Municipal, sujetándose a los principios del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos vigente.

Artículo 15.- Para ser delegado municipal se requiere:

- I. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- II. Acreditar ser vecino de la comunidad;
- III. Tener reconocido arraigo en la comunidad;
- IV. Tener disposición y tiempo suficiente para cumplir la responsabilidad del cargo; y,
- V. No haber sido condenado por delito intencional.

Artículo 16.- Las delegaciones municipales, se integrarán con un delegado municipal propietario y un suplente, quien entrará en funciones en las faltas temporales o definitivas del propietario. Así como de las figuras que señala el artículo 9 de este ordenamiento para su buen funcionamiento.

Artículo 17.- Las delegaciones municipales residirán en los centros de la población de que se trate y sólo por acuerdo del Cabildo previo consenso de la Asamblea General podrán trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites de la comunidad.

Artículo 18.- Durante los quince días posteriores a la calificación de la consulta, les será tomada la protesta de ley a los nuevos delegados municipales, por parte del ayuntamiento en sesión ordinaria de Cabildo; empleando la siguiente fórmula: "Protesta guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y leyes que de una u otra emanen, el Bando de Policía y Gobierno, sus reglamentos y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que la comunidad le ha conferido". El delegado municipal, de pie y levantando la mano derecha, contestará: "Si protesto". Acto continuo el representante del ayuntamiento dirá: "Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado, el Municipio, y esta comunidad se lo demande". El delegado municipal entrante



solicitará en acta circunstanciada al delegado municipal saliente la entrega-recepción, el inventario de los bienes muebles e inmuebles, archivos y los fondos económicos de la delegación municipal.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 19.- Las comunidades que integran el municipio de Jiutepec, mismas a que hace referencia el artículo 6 del presente reglamento, serán representadas en su caso por un delegado municipal, quien además de las atribuciones que expresamente le confiere la ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar organizadamente a su comunidad ante el ayuntamiento y las autoridades correspondientes;
- II. Contribuir al cumplimiento de los planes y programas del ayuntamiento;
- III. Impulsar la colaboración y participación de la comunidad en los programas y planes sociales y de desarrollo municipal;
- IV. Proponer al ayuntamiento alternativas de solución respecto de los problemas de sus comunidades;
- V. Convocar a asamblea general trimestral ordinaria o extraordinaria a la población en general para informar a los habitantes y vecinos, de los proyectos a realizar, del estado de los proyectos en proceso y de los realizados, así como de la situación financiera de la delegación municipal;
- VI. Presidir las asambleas de cualquier carácter con voto de calidad en caso de empate;
- VII. Visitar a los vecinos de las manzanas, calles y privadas para organizar y vigilar el correcto funcionamiento de los servicios municipales o en su caso, dictar aquellas medidas que estime pertinentes para eliminar los obstáculos que impidan el desarrollo adecuado de la prestación municipal;
- VIII. Proponer al ayuntamiento, el personal de confianza responsable de las diferentes unidades administrativas a su cargo, para el buen funcionamiento interno de la delegación municipal, preservando en su integración el principio de paridad de género, de conformidad con el artículo 9 de este reglamento;



- IX. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento, así como las leyes del estado y de la federación;
- X. Informar al ayuntamiento trimestralmente respecto del cumplimiento dado a los acuerdos tomados en las asambleas y la respectiva resolución de éstos;
- XI. Rendir el día 1º de abril de cada año, en asamblea general, un informe del estado que guarda la delegación municipal a su cargo y de las labores desarrolladas durante el año anterior;
- XII. Solicitar el auxilio de la Policía Municipal, en caso de la alteración del orden público;
- XIII. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento para mantener la seguridad, tranquilidad y paz social;
- XIV. Prestar a las autoridades legítimamente constituidas el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;
- XV. Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes de la comunidad;
- XVI. Atender las peticiones de la ciudadanía que le competan;
- XVII. Mantener informado al ayuntamiento del desarrollo de la comunidad y de las novedades que ocurran;
- XVIII. Rescatar las tradiciones de sus comunidades y velar por la conservación de su entorno ecológico;
- XIX. Informar al ayuntamiento los casos de niñas y niños que no se encuentren estudiando el nivel de educación básica de entre los habitantes de su comunidad;
- XX. Solicitar en su caso, el auxilio de las dependencias de la Administración pública municipal, a efecto de cumplir con las obligaciones que el marco legal vigente le imponga;
- XXI. Fomentar, en coordinación con la autoridad correspondiente, la cultura del deporte y sus actividades inherentes al mismo, que repercutan en beneficio de la comunidad; y,
- XXII. Todas las demás que les concedan las leyes, reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio ayuntamiento.

Artículo 20.- No pueden los delegados municipales:



- I. Distraer los fondos y bienes que otorgue el ayuntamiento, el estado o la federación para los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribuciones o sanciones que no les estén autorizadas por el presente ordenamiento o por el ayuntamiento;
- III. Investirse de facultades ajenas a su cargo para juzgar, certificar o hacer constar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles de régimen comunal o ejidal o bien cualquier otro asunto de carácter civil;
- IV. Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones de cualquier cargo público los votos se emitan en favor de determinada persona o partido;
- V. Ausentarse de su comunidad por más de quince días sin la licencia que el ayuntamiento le autorice, exceptuándose los casos que medie causa justificada;
- y,
- VI. Residir durante su cargo fuera de la comunidad.

CAPÍTULO VI DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

Artículo 21.- Para el buen desarrollo de la comunidad y la toma de decisiones, el delegado municipal celebrará dos tipos de asambleas:

- I. Asamblea general ordinaria: será convocada por el delegado municipal cada tres meses para tratar asuntos en general de la comunidad; y,
- II. Asamblea general extraordinaria: también convocada por el delegado municipal cuantas veces sea necesario, pero solo se tratará el asunto en particular.

Artículo 22.- Para la realización de la asamblea de cualquier carácter, el delegado municipal emitirá una convocatoria, la cual deberá contener:

- I. Lugar, día y hora en que deberá celebrarse la asamblea;



- II. El señalamiento de que para participar en dicha asamblea se requiere ser vecino de la comunidad y acreditarlo de preferencia con algún documento fehaciente;
- III. La indicación de que solo podrán participar personas mayores de edad;
- IV. El orden del día respectivo;
- V. La indicación de que para los acuerdos que se tomen, la votación será directa y que en ella participarán, únicamente, los habitantes con derecho para asistir a la asamblea;
- VI. La mención de que se levantará acta de dicha asamblea y se circularán los acuerdos tomados; y,
- VII. El señalamiento de que la asamblea será presidida por el delegado municipal.

CAPÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 23.- La delegación municipal para el ejercicio de sus funciones, contará con personal del ayuntamiento en sus modalidades de base y de confianza.

El personal de confianza será propuesto al ayuntamiento por el delegado municipal, para las diferentes unidades administrativas de la delegación municipal, de acuerdo a las necesidades del servicio y suficiencia presupuestal del ayuntamiento. El delegado municipal designará a uno de ellos las funciones de secretario dentro de la organización interna de la delegación municipal.

Artículo 24.- El secretario de la delegación municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Se encargará de levantar el acta de las asambleas ordinarias o extraordinarias que celebre el delegado municipal en la comunidad, en tres tantos originales, proporcionando un tanto de las mismas a la secretaría municipal, a la regiduría de Colonias y Poblados y al archivo de la delegación municipal;



- II. Llevará el archivo de toda la documentación relativa a los asuntos de la delegación municipal; y,
- III. Las demás que le otorguen este reglamento y el ayuntamiento.

Artículo 25.- El secretario de la delegación municipal carece de facultades para certificar documentos.

CAPÍTULO VIII DEL MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS ECONÓMICOS DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

Artículo 26.- El ayuntamiento proporcionará a los delegados municipales de conformidad a la ley y al artículo 5 párrafo cuarto de este reglamento, una partida monetaria para solventar los gastos que se deriven de las funciones y acciones que desempeñen en el ejercicio de su cargo.

Artículo 27.- El ayuntamiento proporcionará de manera mensual y permanente la partida monetaria a los delegados municipales, previa entrega del informe financiero y comprobantes respectivos del mes anterior, durante los primeros cinco días del mes inmediato a través del tesorero municipal.

Artículo 28.- Con el fin de garantizar la transparencia en el manejo de los fondos monetarios de cada delegación municipal, el ayuntamiento podrá supervisar y auditar los egresos de las mismas y promoverá a través de la Contraloría Municipal la declaración patrimonial de los delegados municipales.

CAPÍTULO IX DE LA DESTITUCIÓN DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 29.- Son causas de destitución de los delegados municipales:

- I. Haber perdido la ciudadanía mexicana;
- II. Dejar de ser vecino de la comunidad correspondiente;



- III. Haberse dictado en su contra auto de vinculación a proceso;
- IV. Dejar de asistir, sin causa justificada durante más de tres ocasiones consecutivas a las asambleas generales o extraordinarias y dejando de cumplir las comisiones encomendadas;
- V. La incapacidad permanente; y,
- VI. Alterar el orden, seguridad y tranquilidad de los vecinos en la comunidad.

Artículo 30.- El incumplimiento a las disposiciones de este reglamento, dará lugar a iniciar el correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa, cuyo mecanismo y desarrollo quedará a cargo y será realizado por la Secretaría Municipal.

Artículo 31.- Son autoridades sancionadoras en los términos que establece el presente reglamento y en el ámbito de su competencia:

- I. La Secretaría Municipal.- Para conocer de las quejas o denuncias en contra de las autoridades auxiliares; y,
- II. El Honorable Cabildo.- Para conocer del procedimiento como jurado de sentencia.

Artículo 32.- Los sujetos de responsabilidad administrativa a que se refiere este reglamento, serán susceptibles de responsabilidad durante el ejercicio de su encargo y hasta un año después de haberse separado del cargo que les fue encomendado.

Artículo 33.- Da origen al procedimiento de responsabilidad:

- I. Cualquier violación a la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal y a la reglamentación municipal, cuando cause daños o perjuicios graves o motive algún trastorno en el desarrollo cotidiano de su comunidad;
- II. Afectar la soberanía del municipio;
- III. La usurpación de atribuciones;
- IV. La violación grave a las garantías de los gobernados; y,
- V. El abandono o desatención injustificada de las funciones que se le han encomendado.



Artículo 34.- Las quejas y denuncias que se presenten en contra de los delegados municipales deberán dirigirse a la Secretaría Municipal del H. ayuntamiento. Dichas quejas o denuncias deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la autoridad a quien va dirigida.
- II. Lugar y fecha de la presentación del escrito.
- III. El nombre del quejoso o denunciante. En caso de que sean varios los quejosos o denunciante deberán designar un representante común a quien se le harán las notificaciones que correspondan. Para el caso de que no se realice la designación del representante común, la autoridad tendrá como representante común a cualquiera de ellos.
- IV. El nombre de la autoridad auxiliar a quien se le imputan los hechos.
- V. Relación sucinta de los hechos materia de su queja o denuncia, señalando de manera precisa el acto imputado, así como las circunstancias en que se realizó, tales como: lugar, hora y fecha.
- VI. Señalar domicilio en el municipio de Jiutepec, para que se le notifique el primer acuerdo que recaiga sobre la queja o denuncia presentada y en su caso la resolución definitiva. En este caso, será notificado siempre y cuando los actos u omisiones que deriven en responsabilidad provoquen un detrimento en la esfera patrimonial del quejoso o denunciante.
- VII. En caso de que el quejoso o denunciante cuente con los elementos de prueba, deberá adjuntarlos a la queja o denuncia, relacionando el hecho que pretende acreditar con cada prueba.
- VIII. Firma autógrafa del quejoso o denunciante. En caso de que el quejoso o denunciante comparezca personalmente ante la autoridad, ésta deberá recibir su declaración asentando en ella el lugar, fecha, hora, sus generales, así como una relación sucinta de los hechos, motivo de la comparecencia señalando de manera precisa el acto imputado y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó. En este supuesto se deberán cubrir los requisitos enumerados en las fracciones anteriores.

Artículo 35.- El quejoso o denunciante no será considerado como parte dentro de la investigación o procedimientos previstos por el presente reglamento, pero si podrá aportar las pruebas necesarias y suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa del probable responsable.



Artículo 36.- Si la conducta de las autoridades auxiliares deriva en responsabilidad civil, patrimonial o penal se sancionará como tal, de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable, independientemente de la responsabilidad administrativa en la hubiere incurrido.

Artículo 37.- El procedimiento se llevará a cabo de la siguiente forma:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría Municipal; dentro del término de tres días hábiles siguientes, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente sesión ordinaria se dará cuenta al cabildo para su turno correspondiente.

II. Turnada que sea la denuncia con la documentación que le acompaña, se conformará con los integrantes del Cabildo una comisión instructora, la cual estará integrada por el o la síndico municipal y las regidoras o regidores que tengan a su cargo la Comisión de Gobernación, así como la de Colonias y Poblados, dicha comisión estará presidida por el o la síndico municipal.

III. La comisión instructora procederá a calificar lo siguiente:

a) Si el denunciante cumple con los requisitos establecidos en este ordenamiento.

b) Si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 33 de este ordenamiento.

c) Si las pruebas aportadas tienen relación con los hechos denunciados.

IV. Si la denuncia reúne los requisitos señalados, procederá a emplazar al denunciado en el domicilio proporcionado para tal efecto o en el domicilio laboral si continua en funciones, corriéndole traslado con constancias que integran el expediente.

V. En caso de que el denunciado no pueda ser emplazado en ninguno de los domicilios precisados, se procederá a notificarle por edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de uno en uno semanalmente en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad;

VI. El denunciado dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surte efectos la notificación realizada en los términos de la fracción anterior, o contados a partir del día siguiente de la última publicación, en el caso de notificación por edictos, deberá contestar los hechos que se le



imputan. En su contestación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, designar representante legal que cuente con cédula profesional de licenciado en derecho, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, debiendo además ofrecer sus pruebas;

VII. Si concluido el plazo anterior no comparece por sí o por medio de su representante legal, se seguirá el juicio en rebeldía, perdiendo el contumaz su derecho a contestar los hechos denunciados en su contra, teniéndolos por ciertos y perdiendo su derecho a ofrecer pruebas;

VIII. En caso de existencia de pruebas que requieran diligencia especial para su desahogo, la Comisión Instructora procederá a señalar fecha y hora para su desahogo, el cual no excederá de diez días hábiles. Una vez desahogadas las pruebas en la misma diligencia, la Comisión Instructora procederá a declarar abierto el período de alegatos, en el cual el denunciado o su representante legal, los presentarán por escrito o en su caso verbalmente en un tiempo no mayor a treinta minutos;

IX. Cerrado el período de alegatos, en la propia diligencia, la Comisión Instructora declarará cerrada la instrucción procediendo en el acto a turnar los autos para su resolución, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo de cierre de instrucción;

X. Concluido el plazo señalado para emitir la determinación en que se contengan las conclusiones de la Comisión Instructora, ésta solicitará a la Secretaría Municipal convoque a Cabildo para que conozca del asunto;

XI. En la sesión de Cabildo en Pleno, se oirá al acusado para que exprese sus manifestaciones finales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal; la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dará lectura a las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por la Comisión Instructora, sometiéndolo por instrucciones de la Presidencia a discusión y votación, debiéndose resolver el asunto por mayoría simple del número de los integrantes del Cabildo.

Artículo 38.- En el caso de responsabilidad derivada del procedimiento en términos de los artículos que anteceden, serán aplicables las siguientes sanciones:

I. La destitución del cargo o investidura;



- II. La restitución del monto equivalente a los daños y perjuicios causados al erario público; y,
- III. Multa, la cual no podrá exceder de tres tantos a los daños y perjuicios causados al erario público.

Artículo 39.- En caso de suspensión, destitución y muerte de algún delegado municipal, asumirá su lugar el suplente respectivo; si éste no quisiere o no pudiere hacerlo, el ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal, designará al sustituto en tanto convoca a nueva elección de delegado municipal.

TÍTULO TERCERO DE LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS AYUDANTES MUNICIPALES

Artículo 40.- Los ayudantes municipales son autoridades auxiliares del ayuntamiento, que ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, el presidente municipal y las que le confiera la ley, este reglamento y las que les otorguen otras disposiciones legales, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, mismos que serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa, renovándose cada tres años acorde al período constitucional del ayuntamiento en turno en que haya sido electo, de acuerdo a lo establecido en la ley y en el presente reglamento.

Los ayudantes municipales en funciones podrán ser reelectos únicamente para un periodo adicional de gestión consecutiva, los suplentes, si cumplen con los requisitos establecidos, podrán contender en calidad de propietarios.

Los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales. Durante su encargo recibirán el apoyo económico que señale el presupuesto de egresos del municipio para el debido funcionamiento de su ayudantía municipal, sin que dicho apoyo económico sea considerado un salario ni genere relación laboral con la administración municipal.



Artículo 41.- Se reconocen ayudantes municipales en las siguientes comunidades:

- 1.- Agrícola 28 de agosto;
- 2.- Ampliación Bugambilias;
- 3.- Atenatitlán;
- 4.- Atlacomulco;
- 5.- Bugambilias;
- 6.- Calera Chica;
- 7.- Campanario;
- 8.- Cliserio Alanís;
- 9.- Constitución;
- 10.- Cuauchiles;
- 11.- Cuauhtémoc Cárdenas;
- 12.- Dr. José G. Parres;
- 13.- El Edén;
- 14.- El Porvenir;
- 15.- Huizachera;
- 16.- Independencia;
- 17.- Jardín Juárez;
- 18.- José López Portillo;
- 19.- José María Morelos;
- 20.- Josefa Ortiz de Domínguez;
- 21.- Joya del Agua;
- 22.- Lázaro Cárdenas;
- 23.- Lomas de Jiutepec;
- 24.- Los Pinos (Jiutepec);
- 25.- Miguel Hidalgo;
- 26.- Moctezuma;
- 27.- Otilio Montaña;
- 28.- Paraíso;
- 29.- Progreso;
- 30.- San Francisco Texcalpan;
- 31.- Tlalhuapan;
- 32.- Villa Santiago; y,



33.- Vista Hermosa.

Artículo 42.- La creación de nuevos asentamientos humanos que requieran contar con autoridad auxiliar municipal en la figura de ayudante municipal, se sujetarán a las disposiciones que el ayuntamiento emita para cada caso.

Artículo 43.- Las peticiones para la supresión o cambios de nombre de las comunidades o bien cambio de categoría, serán estudiadas y analizadas por el ayuntamiento, quien efectuará los trámites correspondientes.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD EN LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES

Artículo 44.- Los ayudantes para la eficaz prestación de los servicios, en sus comunidades se auxiliarán por:

I. Un secretario o secretaria;

Las figuras establecidas en las fracciones I y II, deberán ser electas en asamblea general preservando en su integración el principio de paridad de género.

Es decir que el género del ayudante que resultara electo o electa determinará la manera en cómo se deberá alternar el género de las propuestas para secretario o secretaria y vocales.

Las figuras establecidas en la fracción III, serán designadas por el o la ayudante municipal.

Los requisitos que deberán reunir las figuras antes mencionadas deberán ser: vecinos del lugar, gozar de honorabilidad además de lo señalado en el artículo 15 de este reglamento.

Artículo 45.- Para el desarrollo integral de la comunidad, los ayudantes procurarán el bien común a través de los planes y programas de desarrollo de la



comunidad dentro de su ámbito territorial, en concordancia al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 46.- Los ayudantes municipales, a efecto de cumplir con los planes y programas propios y del municipio, podrán convenir con todos los representantes de los grupos sociales y los particulares de su comunidad para la ejecución de los mismos.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL EN LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES

Artículo 47.- Los límites y extensión territorial de las comunidades, las determinará el ayuntamiento a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del mismo; quienes proveerán a los ayudantes de los respectivos planos urbanos o cartas topográficas de sus comunidades para sus efectos correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS AYUDANTES MUNICIPALES

Artículo 48.- Las comunidades que integran el municipio de Jiutepec, serán representadas por un o una ayudante municipal de elección popular directa quien será el representante de la comunidad, además de coordinar a las comisiones y tareas de la misma.

Artículo 49.- La elección de ayudantes municipales se sujetará a lo señalado en la ley, así como aquellos requisitos y disposiciones que emita la Junta Electoral Municipal, mismos que se sujetarán a los principios del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos vigente.

Artículo 50.- Para ser ayudante municipal se requiere:

- I. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;



- II. Acreditar ser vecino de la comunidad;
- III. Tener reconocido arraigo en la comunidad;
- IV. Tener disposición y tiempo suficiente para cumplir la responsabilidad del cargo; y,
- V. No haber sido condenado por delito intencional.

Artículo 51.- Las ayudantías municipales, se integrarán con un ayudante municipal propietario y un suplente, quien entrará en funciones en las faltas temporales o definitivas del propietario. Así como de las figuras que señala el artículo 44 de este ordenamiento para su buen funcionamiento.

Artículo 52.- Las ayudantías municipales residirán en los centros de la población de que se trate y sólo por acuerdo del Cabildo previo consenso de la asamblea general podrán trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites de la comunidad.

Artículo 53.- Durante los quince días posteriores a la calificación de la elección, preferentemente en asamblea general, les será tomada la protesta de ley al nuevo ayudante municipal, por parte de un representante del presidente municipal o del ayuntamiento; empleando la siguiente fórmula: "Protesta guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y leyes que de una u otra emanen, el Bando de Policía y Gobierno, sus reglamentos y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que la comunidad le ha conferido". El ayudante municipal, de pie y levantando la mano derecha, contestará: "Si protesto". Acto continuo el representante del ayuntamiento dirá: "Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado, el municipio, y esta comunidad se lo demande". El ayudante municipal entrante solicitará en acta circunstanciada al ayudante municipal saliente la entrega-recepción, el inventario de los bienes muebles e inmuebles, archivos y los fondos económicos de la ayudantía municipal.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUDANTES MUNICIPALES



Artículo 54.- Las comunidades que integran el municipio de Jiutepec, mismas a que hace referencia el artículo 41 del presente reglamento, serán representadas en su caso por un ayudante municipal, quien además de las atribuciones que expresamente le confiere la ley, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar organizadamente a su comunidad ante el ayuntamiento y las autoridades correspondientes;
- II. Contribuir al cumplimiento de los planes y programas del ayuntamiento;
- III. Impulsar la colaboración y participación de la comunidad en los planes y programas que el ayuntamiento desarrolle;
- IV. Proponer al ayuntamiento alternativas de solución respecto de los problemas de sus comunidades;
- V. Convocar a asamblea general trimestral ordinaria o extraordinaria a la población en general para informar a los habitantes y vecinos, de los proyectos a realizar, del estado de los proyectos en proceso y de los realizados, así como de la situación financiera de la ayudantía municipal;
- VI. Presidir las asambleas de cualquier carácter con voto de calidad en caso de empate;
- VII. Organizar y vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos que brinde el ayuntamiento;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento, así como las leyes del estado y de la federación;
- IX. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;
- X. Visitar a los vecinos de las manzanas, calles y privadas para cerciorarse del correcto funcionamiento de los servicios públicos que presta el ayuntamiento y en su caso, dictar aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor prestación de los mismos;
- XI. Informar al ayuntamiento trimestralmente respecto del cumplimiento dado a los acuerdos tomados en las asambleas y la respectiva resolución de éstos;
- XII. Rendir, el día 1° de abril de cada año, en asamblea general, un informe del estado que guarda la ayudantía municipal a su cargo y de las labores desarrolladas durante el año anterior;



- XIII. Solicitar el auxilio de la Policía Municipal, en caso de la alteración del orden público;
- XIV. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento para mantener la seguridad, tranquilidad y paz social;
- XV. Prestar a las autoridades legítimamente constituidas el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes de la comunidad;
- XVII. Atender las peticiones de la ciudadanía que le competan;
- XVIII. Mantener informado al ayuntamiento del desarrollo de la comunidad y de las novedades que ocurran;
- XIX. Rescatar las tradiciones de sus comunidades y velar por la conservación de su entorno ecológico;
- XX. Informar al ayuntamiento los casos de niñas y niños que no se encuentren estudiando el nivel de educación básica de entre los habitantes de su comunidad;
- XXI. Solicitar en su caso, el auxilio de las dependencias de la administración pública municipal, a efecto de cumplir con las obligaciones que el marco legal vigente le imponga;
- XXII. Fomentar, en coordinación con la autoridad correspondiente, la cultura del deporte y sus actividades inherentes al mismo, que repercutan en beneficio de la comunidad; y,
- XXIII. Todas las demás que les concedan las leyes, reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio ayuntamiento.

Artículo 55.- No pueden los ayudantes municipales:

- I. Distraer los fondos y bienes que otorgue el ayuntamiento, el estado o la federación para los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribuciones o sanciones que no les estén autorizadas por el presente ordenamiento o por el ayuntamiento;
- III. Investirse de facultades ajenas a su cargo para juzgar, certificar o hacer constar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles de régimen comunal o ejidal o bien cualquier otro asunto de carácter civil;



- IV. Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones de cualquier cargo público los votos se emitan en favor de determinada persona o partido;
- V. Ausentarse de su comunidad por más de quince días sin la licencia que el ayuntamiento le autorice, exceptuándose los casos que medie causa justificada; y,
- VI. Residir durante su cargo fuera de la comunidad.

CAPÍTULO VI DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES

Artículo 56.- Para el buen desarrollo de la comunidad y la toma de decisiones, el ayudante municipal celebrará dos tipos de asambleas:

- I. Asamblea general ordinaria: será convocada por el ayudante municipal cada mes para tratar asuntos en general de la comunidad; y,
- II. Asamblea General Extraordinaria: También convocada por el ayudante municipal cuantas veces sea necesario, pero solo se tratará el asunto en carterá.

Artículo 57.- Para la realización de la asamblea de cualquier carácter, el ayudante municipal emitirá una convocatoria, la cual deberá contener:

- I. Lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea;
- II. El señalamiento de que para participar en dicha asamblea se requiere ser vecino de la comunidad y acreditarlo de preferencia con algún documento fehaciente;
- III. La indicación de que solo podrán participar personas mayores de edad;
- IV. El orden del día respectivo;
- V. La indicación de que para los acuerdos que se tomen, la votación será directa y que en ella participarán, únicamente, los habitantes con derecho para asistir a la asamblea;
- VI. La mención de que se levantará acta de dicha asamblea y se circularán los acuerdos tomados; y,



VII. El señalamiento de que la asamblea será presidida por ayudante municipal.

CAPÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA AYUDANTÍA MUNICIPAL

Artículo 58.- El secretario de la Ayudantía tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Se encargará de levantar el acta de las asambleas ordinarias o extraordinarias que celebre el ayudante municipal en la comunidad, en tres tantos originales, proporcionando un tanto de las mismas a la Secretaría Municipal, a la Regiduría de Colonias y Poblados y al archivo de la ayudantía municipal;
- II. Llevará el archivo de toda la documentación relativa a los asuntos de la ayudantía municipal; y
- III. Las demás que le otorguen este reglamento y el ayuntamiento.

Artículo 59.- El secretario de la ayudantía municipal carece de facultades para certificar documentos.

CAPÍTULO VIII DEL MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS ECONÓMICOS DE LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES

Artículo 60.- El ayuntamiento proporcionará a los ayudantes municipales de conformidad a la ley, una partida monetaria para solventar los gastos que se deriven de las funciones y acciones que desempeñen en el ejercicio de su cargo.

Artículo 61.- El ayuntamiento proporcionará de manera mensual y permanente la partida monetaria a los ayudantes municipales, previa entrega del informe financiero y comprobantes respectivos del mes anterior, durante los primeros cinco días del mes inmediato a través del tesorero municipal.



Artículo 62.- Con el fin de garantizar la transparencia en el manejo de los fondos monetarios de cada ayuntamiento municipal, el ayuntamiento podrá supervisar y auditar los egresos de las mismas y promoverá a través de la Contraloría Municipal la declaración patrimonial de los ayudantes.

CAPÍTULO IX DE LA DESTITUCIÓN DE LOS AYUDANTES MUNICIPALES

Artículo 63.- Son causas de destitución de los ayudantes municipales:

- I. Haber perdido la ciudadanía mexicana;
- II. Dejar de ser vecino de la comunidad correspondiente;
- III. Haberse dictado en su contra auto de vinculación a proceso;
- IV. Dejar de asistir, sin causa justificada durante más de tres ocasiones consecutivas a las asambleas generales o extraordinarias y dejando de cumplir las comisiones encomendadas;
- V. La incapacidad permanente; y,
- VI. Alterar el orden, seguridad y tranquilidad de los vecinos en la comunidad.

Artículo 64.- El incumplimiento a las disposiciones de este reglamento, dará lugar a iniciar el correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa, cuyo mecanismo y desarrollo quedará a cargo y será realizado por la Secretaría Municipal.

Artículo 65.- Son autoridades sancionadoras en los términos que establece la presente reglamento y en el ámbito de su competencia:

- I. La Secretaría Municipal.- Para conocer de las quejas o denuncias en contra de las autoridades auxiliares; y,
- II. El Honorable Cabildo.- Para conocer del procedimiento como jurado de sentencia.

Artículo 66.- Los sujetos de responsabilidad administrativa a que se refiere este reglamento, serán susceptibles de responsabilidad durante el ejercicio de su



encargo y hasta un año después de haberse separado del cargo que les fue encomendado.

Artículo 67.- Da origen al procedimiento de responsabilidad:

- I. Cualquier violación a la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal y a la Reglamentación Municipal, cuando cause daños o perjuicios graves o motive algún trastorno en el desarrollo cotidiano de su comunidad;
- II. Afectar la soberanía del municipio;
- III. La usurpación de atribuciones;
- IV. La violación grave a las garantías de los gobernados; y,
- V. El abandono o desatención injustificada de las funciones que se le han encomendado.

Artículo 68.- Las quejas y denuncias que se presenten en contra de los ayudantes municipales deberán dirigirse a la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento. Dichas quejas o denuncias deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la autoridad a quien va dirigida;
- II. Lugar y fecha de la presentación del escrito;
- III. El nombre del quejoso o denunciante. En caso de que sean varios los quejosos o denunciante deberán designar un representante común a quien se le harán las notificaciones que correspondan. Para el caso de que no se realice la designación del representante común, la autoridad tendrá como representante común a cualquiera de ellos;
- IV. El nombre de la autoridad auxiliar a quien se le imputan los hechos;
- V. Relación sucinta de los hechos materia de su queja o denuncia, señalando de manera precisa el acto imputado, así como las circunstancias en que se realizó, tales como: lugar, hora y fecha;
- VI. Señalar domicilio en el municipio de Jiutepec, para que se le notifique el primer acuerdo que recaiga sobre la queja o denuncia presentada y en su caso la resolución definitiva. En este caso, será notificado siempre y cuando los actos u omisiones que deriven en responsabilidad provoquen un detrimento en la esfera patrimonial del quejoso o denunciante;



VII. En caso de que el quejoso o denunciante cuente con los elementos de prueba, deberá adjuntarlos a la queja o denuncia, relacionando el hecho que pretende acreditar con cada prueba; y,

VIII. Firma autógrafa del quejoso o denunciante. En caso de que el quejoso o denunciante comparezca personalmente ante la autoridad, ésta deberá recibir su declaración asentando en ella el lugar, fecha, hora, sus generales, así como una relación sucinta de los hechos, motivo de la comparecencia señalando de manera precisa el acto imputado y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó. En este supuesto se deberán cubrir los requisitos enumerados en las fracciones anteriores.

Artículo 69.- El quejoso o denunciante no será considerado como parte dentro de la investigación o procedimientos previstos por el presente reglamento, pero si podrá aportar las pruebas necesarias y suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa del probable responsable.

Artículo 70.- Si la conducta de las autoridades auxiliares deriva en responsabilidad civil, patrimonial o penal se sancionará como tal, de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable, independientemente de la responsabilidad administrativa en la que hubiere incurrido.

Artículo 71.- El procedimiento se llevará a cabo de la siguiente forma:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría Municipal, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente sesión ordinaria se dará cuenta al Cabildo.

II. Turnada que sea la denuncia con la documentación que le acompaña, se conformará con los integrantes del Cabildo una comisión instructora, la cual estará integrada por el o la síndico municipal y las regidoras o regidores que tengan a su cargo la comisión de Gobernación, así como la de Colonias y Poblados, dicha comisión estará presidida por el o la síndico municipal.

III. La Comisión Instructora procederá a calificar lo siguiente:

a) Si el denunciante cumple con los requisitos establecidos en este ordenamiento,



- b) Si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 67 de este ordenamiento; y,
- c) Si las pruebas aportadas tienen relación con los hechos denunciados.
- IV. Si la denuncia reúne los requisitos señalados, procederá a emplazar al denunciado en el domicilio proporcionado para tal efecto o en el domicilio laboral si continua en funciones, corriéndole traslado con constancias que integran el expediente.
- V. En caso de que el denunciado no pueda ser emplazado en ninguno de los domicilios precisados, se procederá a notificarle por edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de uno en uno semanalmente en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad;
- VI. El denunciado dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surte efectos la notificación realizada en los términos de la fracción anterior, o contados a partir del día siguiente de la última publicación, en el caso de notificación por edictos, deberá contestar los hechos que se le imputan. En su contestación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, designar representante legal que cuente con cédula profesional de licenciado en derecho, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, debiendo además ofrecer sus pruebas;
- VII. Si concluido el plazo anterior no comparece por sí o por medio de su representante legal, se seguirá el juicio en rebeldía, perdiendo el contumaz su derecho a contestar los hechos denunciados en su contra, teniéndolos por ciertos y perdiendo su derecho a ofrecer pruebas;
- VIII. En caso de existencia de pruebas que requieran diligencia especial para su desahogo, la Comisión Instructora procederá a señalar fecha y hora para su desahogo, el cual no excederá de diez días hábiles. Una vez desahogadas las pruebas en la misma diligencia, la Comisión Instructora procederá a declarar abierto el período de alegatos, en el cual el denunciado o su representante legal, los presentarán por escrito o en su caso verbalmente en un tiempo no mayor a treinta minutos;
- IX. Cerrado el período de alegatos, en la propia diligencia, la Comisión Instructora declarará cerrada la instrucción procediendo en el acto a turnar los autos para su resolución, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo de cierre de instrucción;



X. Concluido el plazo señalado para emitir la resolución en que se contengan las conclusiones de la comisión instructora, ésta solicitará a la Secretaría Municipal convoque a Cabildo para que conozca del asunto;

XI. En la sesión de Cabildo en pleno, se oirá al acusado para que exprese sus manifestaciones finales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal; la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dará lectura a las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por la Comisión Instructora, sometiéndolo por instrucciones de la Presidencia a discusión y votación, debiéndose resolver el asunto por mayoría simple del número de los integrantes del Cabildo.

Artículo 72.- En el caso de responsabilidad derivada del procedimiento en términos de los artículos que anteceden, serán aplicables las siguientes sanciones:

- I. La destitución del cargo o investidura;
- II. La restitución del monto equivalente a los daños y perjuicios causados al erario Público; y,
- III. Multa, la cual no podrá exceder de tres tantos a los daños y perjuicios causados al erario público.

Artículo 73.- En caso de suspensión, destitución y muerte de algún ayudante municipal, asumirá su lugar el suplente respectivo; si éste no quisiere o no pudiere hacerlo, el ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal, designará al sustituto en tanto convoca a nueva elección de ayudante municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la modalidad de Ayudantes Municipales en el Municipio de Jiutepec, Morelos; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial número 4083 "Tierra y



Libertad”, el 18 de octubre del año 2000, iniciando su vigencia el 19 de octubre del mismo mes y año.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

CUARTO.- Dado en las oficinas conocidas como Salón de Cabildos “Presidentes” del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día 20 del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
“Renovamos el Sentimiento
Gobierno con Rostro Humano”
RAFAEL REYES REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC
LUIS EDGAR CASTILLO VEGA
SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC
RÚBRICAS.